



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 2470/2021-CR. Ley que crea, implementa y garantiza el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional a través del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la décimo sexta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 07 de mayo de 2024, con 20 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; PALACIOS HUAMÁN, Margot; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARRIOLA TUEROS, José; CAMONES SORIANO, Lady; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, Hamlet; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen; JULÓN IRIGOÍN, Elva; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; PARIONA SINCHE, Alfredo; PAZO NUNURA, José; REVILLA VILLANUEVA, César; TAIPE CORONADO, María y YARROW LUMBRERAS, Norma.

Votó en abstención el congresista DOROTEO CARBAJO, Raúl.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 2470/2021-CR**; Ley que crea, implementa y garantiza el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional a través del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; fue presentado por la congresista **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo** del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 01 de julio de 2022, y fue decretado el 04 de julio de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas" batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de canales de atención al ciudadano

Antes de empezar el análisis, es necesario reparar en la existencia de otros proyectos de ley presentados al Congreso sobre el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR). Para ello, se detalla a continuación un recuento de los proyectos de ley ingresados durante el período 2016-2021:

Cuadro 1
Proyectos de ley ingresados sobre el funcionamiento de los CAR
– Período 2016-2021

Proyecto de Ley	Título	Sumilla	Comisión	Último estado
03299/2018-CR	Ley que modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, para considerar como beneficiarios del SIS a los residentes de los Centros de Atención Residencial públicos y privados en tanto dure su condición de tales, aun cuando hayan alcanzado la mayoría de edad	Propone modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, para considerar como beneficiarios del SIS a los residentes de los Centros de Acogida Residencial públicos y privados en tanto dure su condición de tales, aun cuando hayan alcanzado la mayoría de edad.	Comisión de Salud y Población Comisión de Mujer y Familia	Al Archivo
02727/2017-CR	Ley que incorpora a los centros de atención residencial (CAR) del INABIF, así como a los demás servicios que brinda el MIMP, como unidades receptoras del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUM)	Propone modificar el artículo 3 de Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, para incorporar a los centros de atención residencial (CAR) del INABIF, así como a los demás servicios que brinda el MIMP, como unidades receptoras del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUM).	Comisión Salud y Población	Al Archivo
01931/2017-CR	Ley que promueve la creación e implementación de Centros de Acogida Temporal para las víctimas de trata de personas	La Ley 30925 estableció que la denominación de espacios de acogida temporal para las víctimas de trata de personas y explotación sexual comprende a los hogares de refugio temporal y a los centros de acogida residencial.	Comisión Mujer y Familia	Ley 30925 Publicado el 05/04/2019

Fuente: Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas” batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas por escrito

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 2470/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio 2230-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	14/07/2022
Oficio 2229-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	14/07/2022
Oficio 0328-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	12/10/2022
Oficio 0329-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	12/10/2022
Oficio 2226-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	14/07/2022
Oficio 2227-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	14/07/2022
Oficio 2228-2021-2022/CDRGLMGE-CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	14/07/2022
Oficio 0330-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	12/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

b) Opiniones recibidas¹

Cuadro 3
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 2470/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio 00757-2022/SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)	14/07/2022
Oficio D002216-2022-MIMP-SG	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	18/10/2022
Oficio 349-2022-VIVIENDA/DM	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	18/10/2022

¹ Hasta el día 01 de marzo, a las 08:00 horas.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Oficio D002471-2022-MIMP-SG	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	18/11/2022
-----------------------------	---	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

En cuanto al Proyecto de Ley 2470/2021-CR se han recibido y considera las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio 00757-2022/SBN, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor Roger Lizandro Gavidia Johanson, señala que siendo la SBN un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento este ha remitido la consulta sobre el proyecto de ley al sector al cual está adscrito.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remitió el Oficio D002216-2022-MIMP-SG suscrito por la Secretaría General, Rossina Manche Mantero, adjuntando el Informe 000569-2022-INABIF/UAJ, elaborado por el Programa Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), en donde señala que resulta no viable el Proyecto de Ley 2470/2021-CR por los siguientes motivos:

- En el primer artículo existe un error al citar al Decreto Legislativo 1279 en vez del Decreto Legislativo 1297.
- Considerando el literal *b* del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, los gobiernos locales tienen responsabilidad y competencia para implementar servicios para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, por lo que el objeto de la propuesta legislativa ya se encontraría establecido y concordante con el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- El artículo 5 del proyecto no es claro respecto a la gratuidad de los inmuebles para los centros de acogida cuando se refiere a la solicitud de adjudicación (trámite) ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.
- Considerando que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables conduce la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes (PNMNNA) y tiene la función de informar al Congreso de la República, por lo

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas” batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

que el estado situacional de los centros de acogida residencial (CAR) estaría comprendido en dicho informe.

Además, el ministerio remitió el Oficio D002471-2022-MIMP-SG señalado que el pedido de opinión fue atendido con el documento anterior.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS)

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Oficio 349-2022-VIVIENDA/DM, suscrito por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Cesar Paniagua Chacón, adjuntando el Informe 626-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio. En dicho informe se señala que, en atención al Oficio 2228-2021-2022/CDRGLMGE-CR de esta comisión, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) remitió al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo el Informe 758-2022/SBN con el Informe 288-2022/SBN-DNR de su Dirección de Normas y Registro. De acuerdo con estos antecedentes, la OGAJ del ministerio concluye señalando que el artículo 5 del proyecto de ley 2470/2021-CR contiene observaciones. Al respecto, al SBN señala que la referencia que hace a su entidad devendría en inviable dado que la SBN ya no es competente sobre los inmuebles estatales, no existen suficientes predios estatales disponibles, y porque no todas las entidades estatales que administran predios e inmuebles pueden otorgarlos en propiedad a través de la adjudicación; proponiendo el siguiente texto:

Artículo 5.- Otorgamiento de predios e inmuebles estatales para la implementación de los Centros de Acogida Residencial

Las entidades públicas que administran predios e inmuebles estatales priorizan el otorgamiento a título gratuito de dichos bienes para la implementación de los centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo a sus respectivas competencias.

En adición a ello, la OGAJ del ministerio señala que respecto a la problemática de escasez de CAR para la atención de niños, niñas y adolescentes es necesario contar con: i) un análisis respecto de la situación jurídica de los CAR a nivel nacional; ii) desarrollar los fundamentos para que los gobiernos regionales y locales cuenten con funciones para la creación, implementación y funcionamiento de los CAR; iii) realizar la evaluación sobre el nuevo estado que se pretende generar con la propuesta normativa.

2.3. Opiniones ciudadanas²

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República que han llegado dos (2) opiniones ciudadanas.

² Hasta el día 06 de mayo de 2023, a las 08:00 horas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

CLAUDIA ESPEJO GUTIERREZ

06/07/2022

Buenos días, soy psicóloga de una Unidad de Protección Especial de Junín, tras haber visto el colapso del sistema de protección a NNA, por la insuficiente cantidad de CARS a nivel nacional, muestro mi posición a favor de la creación de mas Centros de Acogida Residencial, yo como trabajadora puedo evidenciar la necesidad de ello, ya que a nivel nacional hay escases de centro de acogida y así mismo no existen CARS para NNA con necesidades especiales, con drogodependencias, temas psiquiátricos, etc. Lamentablemente ellos están siendo expuesto a ir a un CAR Básico, en donde no pueden satisfacer sus necesidades especiales y ponen en riesgo a otros residentes. Los invito a realizar acciones descentralizadas de inspección a CARs a nivel nacional tanto ACREDITADOS COMO NO ACREDITADOS y a la par cotejar la cantidad de casos diarios que ingresan a las Unidades de Protección Especial y Juzgados de Familia, verán que hay un alarmante déficit. Gracias.

La ciudadana Claudia Espejo Gutiérrez concuerda con la problemática identificada por el proyecto de ley respecto a la insuficiente cantidad de CAR a nivel nacional, lo que afecta aún más a los niños, niñas y adolescentes "con necesidades especiales, con drogodependencias, temas psiquiátricos, etc.". Asimismo, propone que se realicen acciones de inspección a los CAR (acreditados y no acreditados) y cotejar la cantidad de casos diarios que ingresan a las unidades de protección especial y juzgados de familia.

MAX MEZA

11/01/2023

Estimados señores, en principio, me llamó la atención el objetivo de "crear" los CAR, puesto que ya existen y, por ejemplo, hay procedimientos oficiales establecidos para su acreditación. (<https://www.gob.pe/22012-obtener-acreditacion-de-centro-de-acogida-residencial-car-para-ninas-ninos-y-adolescentes>), pero creo que las principales observaciones están contenidas en el informe que, indagando acerca del tema, encontré en el informe siguiente: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Descentralizacion/files/min.mujer_-_informe_569_-_pl_2470.pdf Saludos cordiales. P.S. Como aún no se ha implementado otra opción, he registrado mi antiguo DNI y, por el mismo motivo, he señalado Lima como lugar de domicilio sin intención de introducir información incorrecta; recomiendo que se modifique el software para permitir registrar otro tipo de documentos y, alternativamente, "Extranjero" o dar la opción a escoger un país de una lista.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El ciudadano Max Meza señala que ya se cuentan con CAR y procedimientos oficiales para su acreditación, por lo que debería tomarse en cuenta la opinión del MIMP al respecto.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2470/2021-CR, propone la creación, implementación y funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional, a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que residen en sus instalaciones.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que presenta una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señalan sus objetivos. Igualmente cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Identificación del Problema

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 2470/2021-CR concluye en la creciente incidencia de casos de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes por parte de su propia familia de origen; en consecuencia, la capacidad de los centros de acogida residencial (CAR) es insuficiente a nivel nacional. Save the Children (2020) resalta que los operadores del sistema de protección a nivel regional y local continúan demandando

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

lineamientos, protocolos, asistencia técnica y presupuesto para realizar sus funciones³. Además, se han presentado casos de violencia en los propios CAR porque al encontrarse al límite de su capacidad se afecta la calidad en la atención de los beneficiarios.

En ese sentido, el presente análisis desarrollará la política pública para la atención a las niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar, así como la articulación de los gobiernos locales para la atención oportuna de NNA a través del Presupuesto por Resultados.

Política pública para la atención a las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en desprotección familiar

En primer lugar, debemos tener presente que el artículo 8 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece como derecho fundamental que todo menor de edad debe vivir en una familia, si carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. Por ello, los centros de acogida residencial asemejan un entorno familiar.

El **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Es importante destacar que, de acuerdo con el literal *f* del artículo 3, se define a la **situación de riesgo de desprotección familiar** cuando los derechos del niño o adolescente son amenazados o afectados, por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por sus familias. Asimismo, de acuerdo con el literal *k*, una medida de protección temporal es el **acogimiento residencial** que se desarrolla en un centro de acogida público, privado o mixto, en un ambiente similar al familiar, donde el Estado garantiza que sean espacios adecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el párrafo 8.2 del artículo 8 señala que *"la determinación y la implementación de las medidas de protección consideran adicionalmente los principios de diseño universal accesibilidad, así como las medidas de ajustes razonables y apoyo que el caso concreto requiera; que permita*

³ Save The Children (2020). Informe sobre el sistema nacional de protección integral de las niñas, niños y adolescentes. <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2021/01/Informe-SIPINNA-SC.pdf>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas" batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

contrarrestar o eliminar las barreras físicas y actitudinales que limiten su integración o reintegración familiar, su inclusión social, o su debida acogida familiar o residencial".

En cuanto a las funciones de las autoridades, podemos destacar que los gobiernos locales deben *"implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo"* (literal b, numeral 11.1, artículo 11). El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a función de *"Registrar, acreditar, supervisa, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida residencial"* y *"Coordinar con los Gobiernos Regionales, la formulación y ejecución de políticas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar"* (literales d y f, numeral 11.2, artículo 11). El artículo 31 señala que los gobiernos regionales y locales determinan, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al ente rector del sistema, las que tienen a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas.

Además, el literal a del artículo 29 establece que el MIMP formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, el cual es uno de los sistemas funcionales vigentes⁴.

Así, las acciones de política pública para la prevención y atención del riesgo y desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes están contenidas en la **Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030**, aprobada por Decreto Supremo 008-2021-MIMP, cuyo objetivo es *"Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes, establece como uno de sus servicios"* (OP. 03)⁵. Esta política nacional multisectorial es conducida por el MIMP, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

Uno de los servicios alineados con el OP 03 es el **Servicio de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes con o sin discapacidad, en situación de desprotección familiar**, Para lo cual se constituyen centros de acogida residencial que brindan atención integral a las necesidades básicas y de desarrollo en un lugar de residencia y convivencia. Actualmente existen tres tipos de CAR (Ficha de servicio OP3.17.6):

⁴ Presidencia del Consejo de Ministros (26 setiembre 2023). *Sistemas Funcionales vigentes en el Estado Peruano*. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/47707-sistemas-funcionales-vigentes-en-el-estado-peruano>

⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (25 de junio de 2021). *Decreto Supremo N.° 008-2021-MIMP*. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1985697-008-2021-mimp>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- **Urgencia.** Brinda atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes con o sin discapacidad que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen o hayan presentado una situación de vulneración de derechos grave y en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea. El ingreso se realiza mediante solicitud expresa o correo electrónico del equipo interdisciplinario de la Unidades de Protección Especial (UPE) —que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) del MIMP— y el período máximo de permanencia es de diez días hábiles.
- **Básico.** Acoge a niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad de acuerdo con el tipo de afectación; para brindar cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar.
- **Especializado.** Acoge a niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme al tipo o tipos de afectación identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo.

Complementariamente, el Decreto Legislativo 1297 señala los derechos complementarios de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en atención a tener patrones de vida cotidiana similares a una familia. Estos derechos son los siguientes (artículo 74):

- a) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.*
- b) Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inapropiadas para su desarrollo integral.*
- c) Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro de acogida y en el desarrollo de las mismas.*
- d) Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y quejas que tienen a su alcance.*
- e) Integrarse con la comunidad aledaña al centro de acogida y hacer uso de los espacios públicos.*
- f) Acceder a un servicio educativo que atienda sus necesidades y brinde el apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.*
- g) Acceder a los servicios de salud y psicología de forma periódica y especializada, de acuerdo a sus condiciones individuales.*
- h) Formular quejas o peticiones a la autoridad competente a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El artículo 75 establece obligaciones y derechos de los Centros de Acogida Residencial. Entre las obligaciones de los CAR resaltamos que estos deben fortalecer la educación integral e inclusiva de las niñas, niños o adolescentes, con especial consideración con las personas con discapacidad y priorizando la formación ocupacional y laboral para los adolescentes (literal f, numeral 75.1). Cabe señalar que, respecto al ingreso a un CAR, en el numeral 75.3, se dispone en el marco del procedimiento por desprotección familiar a través de las unidades de protección especial o los juzgados de familia o mixtos, según corresponda; prohibiendo, asimismo, cualquier otra forma de ingreso, bajo responsabilidad penal o administrativa.

El Subcapítulo V, sobre acreditación y supervisión de los CAR, señala que los centros de acogida residencial pueden ser de carácter público, privado, o mixto, sujetos a acreditación, supervisión y sanción por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Artículo 77). Respecto a la acreditación, supervisión y registro de los CAR, en el artículo 79 se le encarga al Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (MIMP) la acreditación, supervisión anual, así como el control, supervisión e inspección de los CAR con el objeto de asegurar que se respeten y garanticen todos los derechos fundamentales de las niñas, niños o adolescentes residentes, para lo cual cuenta con facultad sancionador para aplicar sanciones administrativas a los CAR (Artículo 80).

Estado situacional de los centros de acogida residencial (CAR)

A diciembre de 2023, el MIMP tiene registrados 242 CAR a nivel nacional (88 CAR públicos y 154 CAR privados), de los cuales 120 CAR aún no han alcanzado la acreditación y acogen a cerca de 2400 niñas, niños y adolescentes, en situación de desprotección familiar⁶.

La Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas del MIMP⁷, señala que en los 58 CAR de niñas, niños y adolescentes se atiende a una población de 1996 menores en 18 departamentos: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Metropolitana, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali. Sin embargo, cabe destacar que entre 2020 y 2023 el número de NNA acogidos en los CAR se incrementó en 30% (de 2527 a 3297 menores).

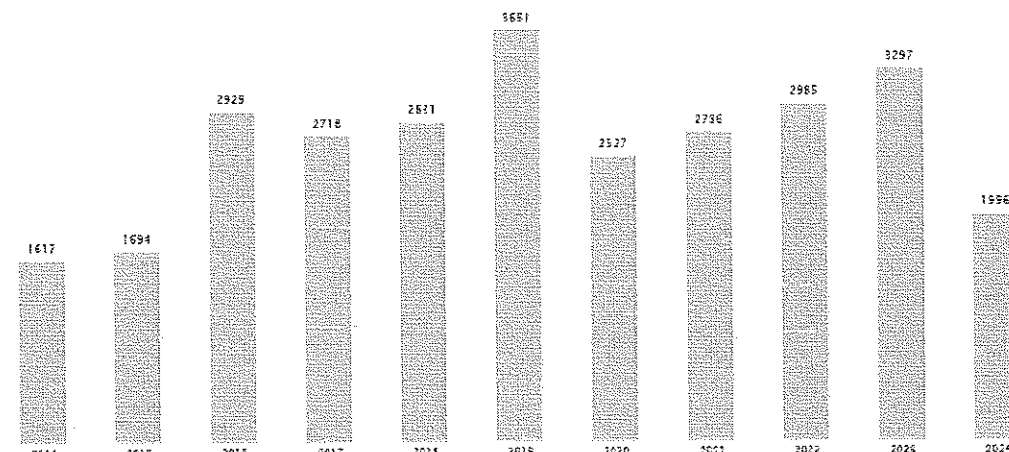
⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (13 de febrero de 2024). MIMP establece mecanismo especial para promover la acreditación de Centros de Acogida Residencial no acreditados [Nota de prensa]. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/905785-mimp-establece-mecanismo-especial-para-promover-la-acreditacion-de-centros-de-acogida-residencial-no-acreditados>

⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (marzo 2024). Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas. <https://www.mimp.gob.pe/ompe/estadisticas-btn-nna.php>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Gráfico 1
Niñas, Niños y Adolescentes acogidas en el CAR, según año



Fuente y elaboración: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Más aún, la afirmación respecto a que no hay suficientes centros de acogida para recibir a todos los menores provendría del propio sector, cuyo responsable de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes señaló que en 2021 recibió 900 solicitudes de que menores en situación de riesgo accedan a un CAR, de los cuales solo 320 pudieron ser derivados a albergues, destinando al resto a esperar por cupos⁸.

Sumado al problema de carencia de CAR, la falta de supervisión adecuada y de profesionales especializados ha generado graves casos de agresiones sexuales en los propios CAR, como lo evidencia la exposición de motivos y notas periodísticas⁹. Frente a ello, la Asociación Sinergia por la Infancia ha presentado denuncias contra el MIMP sobre la capacidad de los albergues y el estado de los menores en las instalaciones, las que a su vez fueron expuestas en la Tercera Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia en el Contexto de la Emergencia Sanitaria¹⁰, realizada el 12 de abril de 2022.

⁸ Ascarza, Lucero (22 de mayo de 2022). *A falta de albergues adecuados, los niños sin hogar siguen expuestos a riesgos*. Saludbajolalupa. <https://saludconlupa.com/noticias/a-falta-de-albergues-adecuados-los-ninos-sin-hogar-siguen-expuestos-a-riesgos/>

⁹ La República (11 de mayo de 2022). *Arequipa: Ministerio de la Mujer denunciará a albergue por caso de presunta violación a niño*. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/05/11/arequipa-ministerio-de-la-mujer-denunciara-a-albergue-por-caso-de-presunta-violacion-a-nino-lrsd>

¹⁰ Congreso de la República (12 de abril de 2022). *Acta de la tercera sesión extraordinaria semipresencial. Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia en el Contexto de la Emergencia Sanitaria*. https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CEM-proteccion-infancia-emergencia-/files/actas_2022/003_acta_3ra_ses_extraordinaria_12.04._2022.pdf

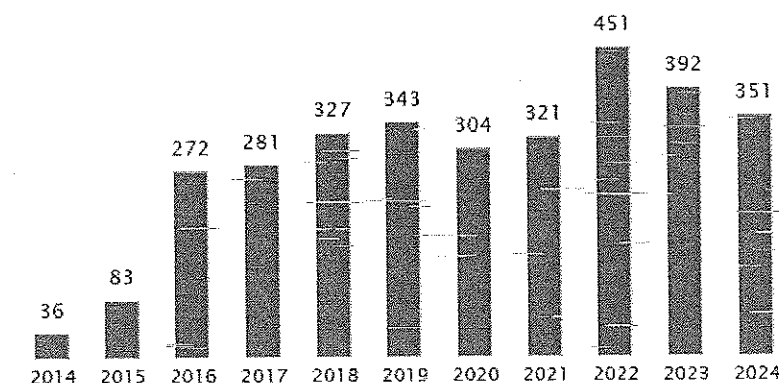
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas” batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Por su parte, en el Congreso de la República se encuentra en Orden del Día, para debate en el pleno, el Proyecto de Ley 02042/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del sistema nacional atención integral al niño y al adolescente¹¹.

Sin perjuicio de lo antes señal, debe destacarse que los CAR atienden la situación de riesgo y de desprotección de otros grupos vulnerables como personas con discapacidad y personas adultas mayores. En cuanto a los CAR para personas adultas mayores, el MIMP señala que en 2023 se brindó atención integral a 392 personas adultas mayores (PAM), de las cuales el 58% son hombres y 42% mujeres; sin embargo, estas cifras solo reflejan los servicios que se brindan en Lima y Callao¹². Sin embargo, el INEI (2018) señala que 38.4% de la población adulta mayor de 70 años a más vive sola (mujeres en su mayoría), y el 39% vive en una vivienda propia sin título de propiedad¹³.

Gráfico 2
Personas adultas mayores con protección integral, según año



Fuente y elaboración: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En cuanto a los CAR para personas con discapacidad¹⁴, a diciembre de 2023 se contó con 10 centros que atendieron a 523 personas con discapacidad, en su mayoría hombres 62.72%. Pero estos servicios solo serían prestados en las regiones de Lima

¹¹ Congreso de la República (s. f.). *Proyecto de Ley N° 02042/2021-CR*. Proyectos de Ley (Recuperado 06/05/2023). <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2042>

¹² Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (marzo 2024). Centros de Acogida Residencial para Personas Adultas Mayores. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-pam.php>

¹³ Instituto Nacional de Estadística (2018). Adultos mayores de 70 y más años de edad, que viven solos. Colección poblaciones vulnerables. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1577/Libro01.pdf

¹⁴ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (marzo 2024). Centros de Acogida Residencial para Personas con Discapacidad. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-pcd.php>

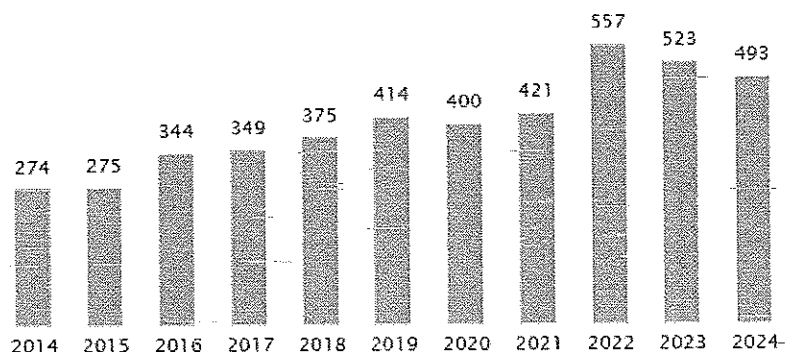
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Metropolitana y Arequipa. En cuanto al Registro Nacional de Personas con Discapacidad a diciembre de 2023 se encuentran registradas 60805 personas con discapacidad a nivel nacional, en su mayoría hombre (58.17%), y en también cabe destacar que el rango de edad mayoritario es de 30 a 59 años.

De acuerdo al INEI (2017)¹⁵, la provincia de Lima concentra el porcentaje más elevado de población con alguna discapacidad (31,2%) mientras que el departamento de Arequipa concentra el 5% de la población con alguna discapacidad. Esto refleja que los servicios de protección integral solo están disponibles para poco más de una tercera parte de la población con discapacidad.

Gráfico 2
Personas con discapacidad atendidas en un CAR, según año



Fuente y elaboración: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En suma, podemos apreciar que los servicios de acogida residencial no se encuentran disponibles para la población vulnerable en todas las regiones, por lo que resulta necesario que los gobiernos regionales y locales, en base a sus características sociodemográficas y potencialidades puedan atender a fin de alcanzar su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena.

Articulación de los gobiernos locales para la atención oportuna de NNA a través del Presupuesto por Resultados

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística (2017). Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El Presupuesto por Resultados, de acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, *“es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales a bienes y servicios (productos) y a resultados a favor de la población, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles”*¹⁶. Uno de sus instrumentos son los programas presupuestales (PP) que sirven para integrar y articular productos (bienes y servicios), para lograr resultados determinados por los sectores para el logro del objetivo de política pública¹⁷.

El PP que aborda la problemática materia de análisis es el *“Programa Presupuestal 0117: Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono”* está diseñado para actuar frente a la situación de desprotección y/o abandono de las niñas, niños y adolescentes (con o sin vínculo familiar), y para atender las carencias de cuidados parentales o inadecuados cuidados de los padres o responsables de su crianza. Este programa busca proteger oportunamente a las niñas, niños y adolescentes, para contribuir a la vigencia plena y ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales¹⁸.

El Programa Presupuestal 0117 cuenta con 7 productos y 19 actividades, de las cuales cuentan con articulación con los gobiernos locales 3 productos y 7 actividades¹⁹:

Cuadro 4
Productos y actividades del PP 0117 articuladas con los gobiernos locales

PRODUCTO	ACTIVIDAD	FINALIDAD
3000636 Niñas y adolescentes acceden a servicios de fortalecimiento de capacidades como factor protector	5006368 Intervención lúdica y espacios seguros para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes	0290674 Intervención lúdica y espacios seguros para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes
3000887 Niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar reciben servicios de protección	5004954 Proyección en programas a niños, niñas y adolescentes en situación de calle	0135343 Protección en programas a niños, niñas y adolescentes en situación de calle
	5006210 Intervención familiar para el fortalecimiento de competencias	0236285 Intervención familiar para el fortalecimiento de competencias

¹⁶ Ministerio de Economía y Finanzas (s. f.). Presupuesto por Resultados. Recuperado 06/05/2024. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101162&lang=es-ES&view=article&id=5334

¹⁷ Ministerio de Economía y Finanzas (s. f.). Programas Presupuestales. Recuperado 06/05/2024. https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=5337&Itemid=101530&lang=es

¹⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (s. f.). Resultado de los Programas Presupuestales Año 2021 (Formato A) Programa Presupuestal PP 0117 Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono. Oficina de Presupuesto. https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portalweb/adicional/2019/524_10_2021.pdf

¹⁹ Ministerio de Economía y Finanzas (s. f.). Proceso presupuestario del sector público. Combinación de cadenas funcionales programas presupuestales 2025 gobiernos locales. https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/estr_program/PP_0117_GL_2025.PDF

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas” batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

	parentales	parentales
	5006330 Atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo a través de medidas de proyección y servicios para fortalecer vínculos familiares	0290664 Atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo a través de medidas de protección y servicios para fortalecer vínculos familiares
	5006331 Atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de desprotección familiar a través de servicios de cuidado diurno	0290665 Atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de desprotección a través de centros de día
3000889 Niñas, niños y adolescentes de desprotección familiar en centros de acogida residencial reciben servicios de protección	5006337 Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de centros de acogida residencial básico	0290671 Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de centros de acogida residencial básico
	5006338 Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de centros de acogida residencial especializado	0290672 Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de centros de acogida residencial especializado

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

- El “*Producto 3000636 Niñas y adolescentes acceden a servicios de fortalecimiento de capacidades como factor protector*” considera acciones para la autoprotección de niñas, niños y adolescentes a través de metodologías lúdicas.
- El “*Producto 3000887 Niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar reciben servicios de protección*” está orientado a la evaluación de la situación de los menores de edad y sus familias para determinar su situación familiar, y a la implementación de las medidas de protección para restituir derechos, fortalecer competencias parentales y fortalecer las capacidades de las niñas, niños y adolescentes.
- El “*Producto 3000889 Niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar en centros de acogida residencial reciben servicios de protección*” contempla los servicios de acogida residencial en tanto las instancias correspondientes determinan la situación familiar y legal de los menores de edad en presunto estado de abandono.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Con Resolución Ministerial 278-2023-MIMP²⁰ se aprobó la “Guía para la Gestión de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) con enfoque de resultados, en el marco de Programa Presupuesto 0117” que brinda enfoques metodológicos y orientaciones para que las DEMUNA cumplan con la vinculación del presupuesto de la defensoría municipal con el Programa Presupuestal 0117. En este se detalla que el producto del PP 0117 vinculado a la DEMUNA es el “Producto 3000887: Niños, Niños y Adolescentes en riesgo de desprotección familiar reciben servicios de protección”, y la actividad a la deben vincularse presupuestalmente las DEMUNA acreditadas es la 5006330 “Atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo a través de medidas de protección y servicios para fortalecer vínculos familiares”. La actividad 5006330 comprende desde la evaluación de un presunto caso de riesgo de desprotección familiar de una niña, niño o adolescente, la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Individual (PTI) y la entrega de un paquete de servicios, tales como: Consejería familiar, apoyo psicológico, etc. Así, la guía señala que las tareas para garantizar los servicios de la DEMUNA (nivel local) en caso de riesgo de desprotección familiar:

- a) *Recepción del caso, valoración preliminar y evaluación para iniciar el procedimiento y declarar la situación de riesgo.*
- b) *Elaboración y aprobación del Plan de Trabajo Individual (PTI).*
- c) *Implementación y seguimiento del PTI.*
- d) *Conclusión del procedimiento por riesgo y cese de las medidas de protección.*

Asimismo, la guía señala que las DEMUNA deben contar con el servicio JUGUEMOS, por lo que pueden vincularse presupuestalmente a la “Actividad 5006368 Intervención lúdica y espacios seguros para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes” que forma parte del “Producto 3000636 Niñas y adolescentes acceden a servicios de fortalecimiento de capacidades como factor protector”.

Los gobiernos locales, para el ejercicio 2024, cuentan con un presupuesto²¹ de S/ 42 295 459 065 de los cuales se han destinado al PP 0117 S/ 18 746 912, lo que representa apenas el 0.044% del presupuesto de gobiernos locales. Estos recursos están asignados a los productos 3000636 y 3000887:

²⁰ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (11 de agosto de 2023). Resolución Ministerial N.º 278-2023-MIMP. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/4510318-278-2023-mimp>

²¹ Ministerio de Economía y Finanzas (02 de mayo de 2024). Consulta Amigable: Consulta de Ejecución de Gasto. <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas” batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Cuadro 5
Productos y actividades del PP 0117 articuladas con los gobiernos locales

PRODUCTO	PIA	PIM
3000636 Niñas y adolescentes acceden a servicios de fortalecimiento de capacidades como factor protector	769 967	1 029 153
3000887 Niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar reciben servicios de protección	9 631 999	13 891 103

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

Cabe destacar que, en cuanto a inversiones, solo figura un proyecto de inversión pública con código “2594465: Creación del servicio de protección integral a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en el centro de acogida residencial (CAR) de centro poblado Juancito distrito de Sarayacu de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto” con una inversión de S/ 316 903. Esta inversión evidencia la participación de los gobiernos locales en la creación de CAR.

En suma, los gobiernos locales invierten en productos del PP 0117 que son promovidos por el MIMP; sin embargo, carecen de asignación para el producto 3000889 el que contempla precisamente intervenciones a través de los centros de acogida residencial, presumiblemente porque carecen de instrumentos de técnicos que los orienten para intervenir a través de los CAR en favor de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Otra herramienta del presupuesto por resultados (PpR) es el **Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)**, creado por Ley 29332, que consiste en un conjunto de transferencias de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado²². Sin embargo, cabe resaltar la característica principal del programa es el condicionamiento para acceder a tales recursos. Lo que incide en motivar a los gobiernos locales para esforzarse en implementar políticas de modernización, con la asistencia técnica de los sectores involucrados, y en mérito de ello recibir recursos que posteriormente pueden ser utilizados para los fines que estime el propio gobierno local.

B. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

²² Ministerio de Economía y Finanzas (s. f.). Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal – PI. Recuperado 06/05/2024. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101547&lang=es-ES&view=article&id=2221

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas" batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El proyecto de ley 2470/2021-CR plantea como objeto la creación, implementación y funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional, a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal; con la finalidad de garantizar el desarrollo integral y la atención a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que residen en sus instalaciones.

En el artículo 3 de la propuesta se establecería que los gobiernos regionales y locales son los encargados de crear, implementar y garantizar el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR) de acuerdo con las normas sobre la materia, conforme al criterio territorial, criterio poblacional, y prevalencia de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Procurando prioridad a la infancia con discapacidad y adolescentes con problemas conductuales.

Con relación a los criterios, el MIMP como rector en la materia dispone de los instrumentos de gestión para la clasificación de los CAR, por cuanto correspondería a los gobiernos regionales y locales ceñirse a dichos criterios. Sin perjuicio de lo cual, la propia propuesta presenta evidencia de que las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales señalan la competencia de estos respecto a la atención de niñas, niños y adolescentes, por lo que correspondería a desarrollar dichas competencias en cada norma.

En el artículo 4, considera a los CAR como servicios esenciales que son garantizados por el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia. Sin embargo, de la investigación realizada se presume que esta referencia a "servicios esenciales" corresponde los establecidos por el MIMP durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, establecidos por Resolución Ministerial 031-2021-MIMP y modificada por Resolución Ministerial 177-2021-MIMP. Por lo que no resulta aplicable en un contexto posterior al estado de emergencia. Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe destacar que los servicios brindados en los centros de atención y acogida residencial de niñas, niños y adolescentes a cargo de INABIF son considerados servicios esenciales (artículo 2 de la Resolución Ministerial 031-2021-MIMP).

Respecto a los inmuebles en donde funcionarían los CAR, en el artículo 5 se propone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales adjudique los inmuebles a título gratuito. Tomando en consideración la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) respecto a este artículo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) solo tiene competencia sobre predios (urbanos y eriazos) de dominio público o privado del Estado; las edificaciones (inmuebles) se encuentran en el ámbito de competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del ministerio de Economía y Finanzas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas" batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

(MEF). Por lo que los predios e inmuebles estatales que se proponen considerar para los CAR serían:

- Inmuebles asignados por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- Predios del Estado, bajo la competencia de la SBN y de los gobiernos regionales con funciones transferidas, según corresponda.
- Predios e inmuebles de los gobiernos locales y gobiernos regionales, bajo sus respectivas competencias.
- Otros bienes estatales adquiridos en propiedad u otorgados en administración por las demás entidades estatales competentes.

Además, la opinión del MVCS también señala que *"si lo que se pretende con la regulación contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ley es fomentar la creación e implementación de un mayor número de Centros de Acogida Residencial (en adelante, CAR), es necesario concordarlo con el ordenamiento jurídico vigente y regular las distintas alternativas de obtención de "predios" e "inmuebles" estatales"*. Por lo que proponen un texto sustitutorio que permita atender el problema público identificado.

Artículo 5.- Otorgamiento de predios e inmuebles estatales para la implementación de los Centros de Acogida Residencial

Las entidades públicas que administran predios e inmuebles estatales priorizan el otorgamiento a título gratuito de dichos bienes para la implementación de los centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo a sus respectivas competencias.

En el artículo 6 se establecería que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informe anualmente (en el mes de marzo) ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República sobre el estado situacional de los CAR. Sin embargo, como lo señala el informe de opinión del MIMP, como conductor de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes (PNMNA), ya tendría la función de informar al Congreso de la República sobre el estado situacional de los centros de acogida residencial (CAR). El marco legal que respalda esta afirmación²³ corresponde a lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuyo numeral 12 del artículo 19 señala que el presidente del Consejo de Ministros le corresponde informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia (PNAIA); en concordancia con ello, el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el

²³ Congreso de la República (s. f.). Reporte de Antecedentes Parlamentarios, Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República. Departamento de Investigación Parlamentaria. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2023-informar-al-cong/2-al-4-8-23-matriz-se-agreg-l-31847-congreso.pdf>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas" batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Día Nacional contra la Trata de Personas, que establece como una obligación del presidente del Consejo de Ministros dar cuenta al Congreso de la República sobre las medidas tomadas para el cumplimiento del PNAIA, así también, el artículo 5 de la Ley 30362, Ley que eleva a rango de ley el D. S. 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, establece que el presidente del Consejo de Ministros informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del PNAIA incluyendo un punto específico sobre los recursos asignados. Cabe destacar que la actualmente la PNAIA fue actualizada, a través del Decreto Supremo 008-2021-MIMP, como "Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030".

Además, proponen dos disposiciones complementarias finales. La primera disposición complementaria final establece un plazo de 30 días hábiles para que el Poder Ejecutivo reglamente la ley; mientras la segunda dispone que los gobiernos regionales y locales emitan normas de educación en el ámbito de sus competencias.

Así también, plantea tres disposiciones complementarias modificatorias. La primera disposición complementaria modificatoria, incorpora el literal i al artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerando como acciones de desarrollo social la creación, implementación y el funcionamiento de CAR. Esta modificación desarrolla el concepto de "acciones de desarrollo social" establecidos en el literal h, por cuanto correspondería integrar la propuesta al texto vigente. Este literal complementaría el literal anterior que versa sobre las políticas y acciones concretas de asistencia social a cargo de los gobiernos regionales para la protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

La segunda modifica el acápite 3.2 del numeral 3 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo la creación, implementación y funcionamiento de los CAR como una función específica compartida entre las municipalidades distritales. En este inciso llama la atención que entre la población beneficiaria no se mencione a los adolescentes, así también la referencia a "personas con impedimentos" en vez de "personas con discapacidad".

Mientras que la tercera dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dentro de los sesenta días hábiles de la entrada en vigencia de la ley, apruebe los mecanismos necesarios para que los gobiernos regionales y locales accedan al programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, sin que ello signifique condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos centros en sus jurisdicciones. Sin embargo, lo propuesto resulta contrario a la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas" batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

naturaleza del programa de incentivos es precisamente la transferencia condicionada de presupuesto por el cumplimiento de metas, asimismo, corresponde al sector proponer metas a las municipalidades a través del Programa de Incentivos, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas estable anualmente los plazos y criterios para determinar las metas. Sin embargo, cabe señalar que los incentivos que puede generar un sector para el desarrollo de una política no solo pueden ser económicos, pues existen reconocimientos a la labor de las entidades públicas por modernizar e innovar en la implementación y desarrollo de las políticas públicas. Por eso, si bien el Programa de Incentivos que desarrolla el Ministerio de Economía y Finanzas no sería el medio más adecuado, el sector debe promover e incentivar la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes (PNMNNA).

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente predictamen propone modificar el literal *h* del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para añadir una oración respecto a la facultad que tendrán los gobiernos locales para crear, implementar y gestionar centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo que permitirá articular las acciones del gobierno regional con el gobierno central.

Cuadro 6
Comparativo de la propuesta de modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades [...] h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.	"Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades [...] h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad. Además, están facultados para crear, implementar y gestionar centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo con los

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas” batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

	lineamientos que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”
--	---

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

El segundo artículo propone modificar el acápite 3.2 del numeral 3 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para incluir a los adolescentes y mujeres como beneficiarios de los programas sociales y las políticas locales de promoción de derechos. Asimismo, modifica el término de personas “con impedimentos” por “personas con discapacidad” y el término “ancianos desvalidos” por “adultos mayores en concordancia con las políticas nacionales vigentes sobre población vulnerable. Finalmente, se añade una oración respecto a la facultad que tendrán los gobiernos locales para crear, implementar y gestionar centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo que permitirá articular las acciones del gobierno local con el gobierno central.

Cuadro 7
Comparativo de la propuesta de modificación del artículo 87 de la Ley 27972

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS [...] 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: [...] 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio. [...]	“ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: [...] 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: [...] 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, así como casas de refugio. Además, están facultados para crear, implementar y gestionar centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”. [...]

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

Finalmente, se propone una primera disposición complementaria final respecto al otorgamiento de predios e inmuebles estatales para la implementación de los centros de acogida residual (CAR), el cual consiste en que las entidades públicas que administran predios e inmuebles estatales priorizan el otorgamiento a título gratuito de dichos bienes para la implementación de los centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo con sus respectivas competencias. Así como una segunda disposición complementaria final respecto a la adecuación e implementación de la norma propuesta.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente dictamen modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer su intervención en cuanto al Sistema de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o en riesgo de perderlos y facilitar el desarrollo de los centros de acogida residencial (CAR) para asegurar que los niños y adolescentes crezcan en un entorno familiar. Si bien los gobiernos regionales y locales cuentan con función relacionadas con la asistencia social en favor de la infancia y adolescencia, la presente propuesta les faculta para que, de acuerdo a sus realidades y a la disponibilidad de sus recursos, puedan invertir y promover la creación de centros de acogida residencial.

Los beneficios esperados de la presente propuesta están estrechamente relacionados con el desarrollo de los niños y adolescentes sin cuidado parental o en riesgo de perderlos. Atiende la necesidad de intervenir oportuna y rápidamente ante una situación de riesgo de los menores sin cuidado parental y con ello reduce el riesgo de que la situación de desprotección familiar genera otros problemas como la situación de calle de los menores, la falta de acceso a la educación y la salud, entre otros.

Además, la atención en los centros de acogida residencial a cargo de los gobiernos regionales y locales permitirá incorporar un enfoque intercultural en la gestión de dichos centros, fortaleciendo una formación ciudadana acorde a las características culturales de cada territorio.

IX. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos en este dictamen, en atención a lo establecido en el literal b) del quinto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión recomienda aprobar la fórmula propuesta sobre el Proyecto de Ley 2470/2021-CR con un texto sustitutorio, en los siguientes términos:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas” batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1. Modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal h) del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme al siguiente texto:

“Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

- h) Formular, ejecutar políticas y acciones **orientadas a la asistencia social productiva y a la protección** y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad. **Además, están facultados para crear, implementar y gestionar centros de acogida residencial (CAR), de conformidad con los alcances del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.**

Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el acápite 3.2 del numeral 3 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al siguiente texto:

“ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

[...]

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

[...]

3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños, **adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores**, así como casas de refugio. **Además, están facultados para crear, implementar y gestionar centros de acogida residencial (CAR), de conformidad con los alcances del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de predios e inmuebles estatales para la implementación de los centros de acogida residencial

Las entidades públicas que administran predios e inmuebles estatales priorizan el otorgamiento, a título gratuito, de dichos bienes para la implementación de los centros de acogida residencial (CAR), de acuerdo con sus competencias.

SEGUNDA. Incentivos para la creación de centros de acogida residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para incentivar la creación de centros de acogida residencial a nivel nacional.

TERCERA. Adecuación de la ley

El Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones pertinentes para la aplicación efectiva de esta ley.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Sofia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 17:54:05-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 17:34:51-0500

Alejandro Caverro Alva
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 17:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 15:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 16:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 14:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 10:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 16:48:09-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping curve that descends and then turns into a series of sharp, intersecting strokes.

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 27867 —LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES— Y LA LEY 27972 —LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES— PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 18:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 18:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 11:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 17:13:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 16:03:19-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 10:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2024 11:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec.
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2024 17:33:49-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 13:08:37-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 11:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 12:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 12:59:36-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 20 de mayo de 2024 14:47
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4639ee72b48958ba3d7cb23d8f4ea2eb.pdf;
8f5f0ff85c9c1c5e0d74223db7458b19.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 2 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: * 1)* 4451/2022-CR, 6937/2023-CR Y 7606/2023-CR; *2)* 2470/2021-CR. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-05-20 14:47:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.